



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción II Bis al artículo 33, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso j); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 30 de octubre de 2025, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción II Bis al artículo 33, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Salud y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios con número:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SG/2A/AT-417 y SG/2A/AT-418, recayéndole a la misma el número de expediente 66-884, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad, armonizar la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en relación con lo dispuesto en la Ley General de Salud, particularmente en lo relativo a la obligación de establecer al menos un banco de leche humana en establecimientos que cuenten con servicios neonatales.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

“La presente acción legislativa, tiene como fin homologar la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, con la Ley General de la materia, incluyendo que se establezca al menos un banco de leche humana en alguno de los centros de salud que cuente con servicios neonatales.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Donar leche humana es un gesto sencillo pero de gran impacto, es alimentar la esperanza y ofrecer una oportunidad de vida a quienes más lo necesitan desde sus primeros días.

La leche materna humana es el alimento ideal para los niños en las primeras etapas de su desarrollo, pues tiene propiedades inmunológicas y nutricionales que no existen en ninguno de sus sustitutos. Este es un fluido vivo, cambiante, desarrollado a través de millones de años de evolución que se adapta en función de las necesidades de cada etapa de la vida de los lactantes, por lo que protege su salud y estimula su óptimo desarrollo físico y mental.

De igual forma se tiene una amplia evidencia científica que ha mostrado que una buena práctica de lactancia también protege la salud de las madres tanto a corto como a largo plazo, disminuyendo el riesgo de sufrir padecimientos como la hipertensión, sobrepeso, obesidad y diabetes, al igual que el cáncer de mama donde hay indicativos que establecen que éste se reduce en las mujeres de manera considerable gracias a la lactancia, sobre todo cuando ésta dura más de 12 meses.

Es así que el artículo 64, de la Ley General de Salud, señala que: En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán: Fracción II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido y en relación al tema que me ocupa, quiero señalar que la presente propuesta radica en incluir en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, que se establezca al menos un banco de leche humana en alguno de los centros de salud que cuente con servicios neonatales, por lo que dicha propuesta surge toda vez que en meses pasados el Secretario de Salud de Tamaulipas, anunció que el Estado ya cuenta con el primer banco de leche humana en el Hospital General de Ciudad Victoria, Tamaulipas, además, destacó que esta iniciativa forma parte de un esfuerzo nacional coordinado por el Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva (CNEGSSR), con presencia en 22 entidades federativas y su objetivo principal es proteger, promover y apoyar la lactancia materna como una estrategia importante para reducir la mortalidad neonatal y mejorar la salud infantil.

Los bancos de donación de leche humana es una de las acciones más solidarias y efectivas para proteger la salud de los recién nacidos, especialmente aquellos que por su condición médica no pueden ser alimentados directamente por sus madres.

Su importancia radica en los múltiples beneficios que poseen para los bebés, toda vez que al alimentarse con esta leche tienen una nutrición óptima, ya que la leche materna es el alimento ideal y dichos bancos aseguran que los bebés prematuros o enfermos reciban la nutrición que necesitan, además ayuda en la mejora del desarrollo saludable del bebé, incluyendo el desarrollo cerebral y del sistema inmunológico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, las madres donantes obtienen también beneficios como la oportunidad de ayudar a otros bebés y familias en necesidad, así como el apoyo a la lactancia que los bancos de leche humana pueden ofrecer, al recibir orientación sobre la lactancia y el cuidado de sus propios hijos.

Asimismo, los bancos de leche humana son de gran importancia en la salud pública por las siguientes razones:

- *Acceso a la leche materna: Los bancos de leche humana aseguran que los bebés que no pueden recibir leche materna de sus madres tengan acceso a este alimento vital.*
- *Reducción de la dependencia de fórmulas: La leche materna donada puede reducir la dependencia de fórmulas infantiles y promover la lactancia materna.*
- *Investigación y educación: Los bancos de leche humana pueden contribuir a la investigación y educación sobre la lactancia materna y la nutrición infantil.*

En resumen, los bancos de leche humana son instituciones vitales que proporcionan leche materna donada a bebés prematuros o enfermos, promoviendo la salud y el desarrollo infantil, su importancia radica en la nutrición óptima que brindan a los bebés, la reducción de la morbilidad y la mortalidad, y la promoción de la lactancia materna y la salud pública.

En virtud de lo anterior, quiero manifestar que, con la aprobación de ésta adición a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, con relación al establecimiento de bancos de leche humana en los centros de salud, se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estaría homologando nuestro marco normativo con la Ley General de la materia, ya que los bancos de leche humana en el Estado, son una realidad, y la expansión de este servicio a otras unidades hospitalarias ya está contemplada como parte de la estrategia estatal de salud, lo que permitirá que esta unidad procesadora y pasteurizadora alimente con leche humana a prematuros o neonatos hospitalizados que, por diversas razones médicas, no pueden recibir leche directamente de sus madres.

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra afín con los objetivos y metas de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades. 3.2. De aquí a 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1,000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1,000 nacidos vivos.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente acción legislativa tiene como objetivo armonizar la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en relación con lo dispuesto en la Ley General de Salud, particularmente en lo relativo a la obligación de establecer al menos un banco de leche humana en establecimientos que cuenten con servicios neonatales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se trata, por tanto, de un ejercicio de homologación normativa que busca garantizar coherencia y congruencia entre el marco jurídico federal y el estatal en materia de atención materno-infantil.

Esta reforma deviene directamente del contenido del artículo 64 de la Ley General de Salud, el cual establece expresamente la obligación de contar con al menos un banco de leche humana por entidad federativa; en ese sentido, consideramos que este Poder Legislativo local se encuentra en la responsabilidad de adecuar el ordenamiento estatal para asegurar su alineación con las disposiciones generales que rigen el Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo así el principio de concurrencia previsto en el marco constitucional en materia sanitaria.

Estimamos que resulta de suma importancia que ambos ordenamientos legales, se encuentren debidamente concatenados, toda vez que la falta de armonización puede generar vacíos normativos, criterios dispares en la implementación de políticas públicas o limitaciones en la coordinación interinstitucional, toda vez que, la coherencia legislativa permite otorgar certeza jurídica, optimizar la operatividad administrativa y consolidar una política pública uniforme orientada a la protección de la salud materna e infantil.

Asimismo, debemos señalar que en la exposición de motivos se advierte que la instalación y operación de bancos de leche humana en el Estado ya constituye una realidad, al haberse implementado el primero de ellos en el Hospital General de Ciudad Victoria, como parte de una estrategia nacional coordinada por el Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, la presente reforma no implica la creación de una obligación inédita ni la imposición de una carga institucional nueva, sino que viene a fortalecer, formalizar y consolidar en el marco normativo estatal acciones que ya se encuentran en ejecución por parte de la Secretaría de Salud.

Por tanto, la adición propuesta además de armonizar el orden jurídico, también viene a otorgar sustento legal a una política pública previamente implementada, garantizando su permanencia, continuidad y expansión progresiva en beneficio de la población neonatal más vulnerable.

De igual manera, debemos señalar que se tuvo a bien solicitar la opinión técnica-jurídica a la persona titular de la Secretaría de Salud, respecto a la viabilidad de la propuesta, concluyendo que la misma, resulta congruente con las políticas nacionales en materia de salud materno-infantil y con los lineamientos que rigen el Sistema Nacional de Salud, por lo que resulta jurídicamente viable y pertinente para el fortalecimiento del sistema estatal de salud. No obstante, se advirtió que su implementación deberá realizarse de manera progresiva, acompañada de una adecuada planeación presupuestal, administrativa y operativa, a fin de garantizar su sostenibilidad financiera y asegurar un impacto positivo, medible y permanente en la salud pública del Estado.

En ese sentido, y con el ánimo de fortalecer de manera responsable el Sistema Estatal de Salud, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos pertinente atender las consideraciones vertidas por la Secretaría de Salud, incorporando una visión de implementación gradual, que permita consolidar la infraestructura, el capital humano especializado y los mecanismos operativos necesarios para la correcta funcionalidad de los bancos de leche humana.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esta perspectiva, se considera que la reforma propuesta abona a la consolidación de un modelo de atención materno-infantil más sólido, preventivo y humanista, alineado al principio de progresividad en el derecho a la protección de la salud, garantizando que su desarrollo se realice con planeación estratégica, suficiencia presupuestal y viabilidad operativa.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente con modificaciones, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción II BIS al artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- En...

I.- y II.-...

II BIS.- Al menos un banco de leche humana en el Estado en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;

III.- y IV.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado deberá implementar lo dispuesto en el presente Decreto de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada en el ejercicio fiscal correspondiente y atendiendo a la planeación administrativa y operativa que garantice la sostenibilidad y correcto funcionamiento de los bancos de leche humana en las unidades hospitalarias que cuenten con servicios neonatales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 2 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES PRESIDENTE			
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO SECRETARIO			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL	<i>vef d 56.</i>		
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 33, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 2 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 33, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.